

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

1939

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2023, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYMEs del sector industrial y terciario.

El Ente Vasco de la Energía, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

A este respecto, el Ente Vasco de la Energía viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se promueven acciones que persiguen el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables en instalaciones y edificios, la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte y en la movilidad de las personas, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En esta misma línea el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

En consecuencia, el presente Programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la reducción del consumo de energía final y las emisiones de CO₂ de las instalaciones y edificios localizados en el territorio de la CAE de las PYMEs del sector industrial y terciario.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del Ente Vasco de la Energía (EVE), aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente del Programa de ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYMEs del sector industrial y terciario, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de

lunes 24 de abril de 2023

la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al Programa de ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYMEs del sector industrial y terciario.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 5 de abril de 2023.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.



ANEXO

Programa de ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYME de los sectores industrial y terciario

Bases



Programa de ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYME de los sectores industrial y terciario

1. Objeto del programa, descripción y naturaleza de las ayudas

- 1.1** La Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, creó un marco común para fomentar la eficiencia energética dentro de la Unión Europea.

Con posterioridad, el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía (en adelante, «**RD 56/2016**») vino a establecer de un marco normativo que desarrolle e impulse actuaciones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética de una organización, a la promoción del ahorro energético y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, que permitan contribuir a los objetivos de la Unión Europea en materia de eficiencia energética.

- 1.2** En la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante, «**CAE**») y concretamente la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca (en adelante «**Ley 4/2019**») ha establecido los pilares normativos de la sostenibilidad energética, asentándose en el impulso de medidas de eficiencia energética, el ahorro de energía y la promoción e implementación de las energías renovables.

- 1.3** El RD 56/2016 establece la obligatoriedad de realizar auditorías energéticas a aquellas empresas que tengan la consideración de grandes empresas, entendiéndose por tales tanto las que ocupen al menos a 250 personas como las que, aun sin cumplir dicho requisito, tengan un volumen de negocio que exceda 50 millones de euros y, a la par, un balance general que exceda de 43 millones de euros. De igual modo, también será de aplicación a los grupos de sociedades, definidos según lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, que, teniendo en cuenta las magnitudes agregadas de todas las sociedades que forman el grupo consolidado, cumplan los referidos requisitos de gran empresa.

De este modo, quedan excluidas del ámbito de aplicación del RD 56/2016, las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con el título I del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

- 1.4** En la misma línea, el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía, a la consecución de un sistema energético más competitivo, más sostenible y más seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo y reducir la dependencia de recursos externos.

- 1.5** En este sentido, en el año 2021 se puso en marcha el Programa de ayudas a la realización de estudios y auditorías para la mejora de la sostenibilidad energética de la administración pública local de Euskadi con la intención de identificar y promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables en instalaciones y edificios públicos localizados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el año 2022 el Programa de Ayudas a inversiones en eficiencia energética, energías renovables, transporte y movilidad eficiente, con el objetivo de promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética y uso de energías renovables.

En la misma línea de acción, se han detectado nuevos focos de atención dentro de los sectores industrial y terciario vascos.

lunes 24 de abril de 2023



- 1.6** Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el uso potencial de energías renovables, así como el ahorro y la eficiencia energética en los sectores industrial y terciario, todo ello en el territorio de la CAE, se publica el presente Programa de ayudas a inversiones en auditorías energéticas integrales en PYMES de los sectores industrial y terciario (en adelante «Programa» o «Programa de Ayudas»).
- 1.7** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «LGS»), en reunión celebrada por el Consejo de Dirección del Ente Vasco de la Energía (en adelante «EVE») el día 15 de febrero de 2023 se acordó, entre otros asuntos, aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones de EVE para el año 2023, en el que se incluye el presente programa de ayudas.

El Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2023 se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.eve.eus/Corporativo/Portal-de-Transparencia/EVE.aspx>.

- 1.8** Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.
- 1.9** El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Para el presente programa, resultarán de aplicación los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante «Reglamento 651/2014»), aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7).

Específicamente, será de aplicación el Artículo 49.- Ayudas para estudios medioambientales.

2. Beneficiarios

- 2.1.** Podrán acceder a las subvenciones objeto de esta convocatoria, siempre y cuando cumplan con las condiciones indicadas en este documento, y realicen auditorías energéticas integrales que conlleven actuaciones en el territorio de la CAE que tengan un efecto sobre la potencial implementación de energías renovables, el ahorro energético y eficiencia energética:

- Todas aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que tengan la consideración de **PYME dentro de los sectores industrial y terciario** según lo previsto en el artículo 2 del RD 56/2016, y que de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (en adelante «CNAE 2009») se encuentren dentro de los grupos 07 al 39, ambos inclusive, para el sector industrial, y dentro de los grupos 41 al 99, ambos inclusive, para el sector terciario, y que en ambos sectores no tengan la consideración de empresas grandes consumidoras de energía de acuerdo con la Ley 4/2019.

De acuerdo con la Ley 4/2019, de Sostenibilidad Energética de la CAPV se define como grandes empresas consumidoras dentro del sector industrial a aquellas empresas que tengan un consumo energético final superior a 500 tep anuales y a aquellas empresas dentro del sector terciario con un consumo de energía final superior a 40 tep.

A este respecto:

- Para la consideración de PYME, se tendrá en consideración lo previsto en el artículo 2 del RD 56/2016.
- Para la consideración de PYME en los sectores industrial o terciario, se tendrá en consideración la CNAE 2009.
- Para la consideración de empresas grandes consumidoras de energía, se tendrá en consideración lo previsto en la Ley 4/2019.



2.2. No podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria quienes:

- a) Quienes se hallen incurso en alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS. En este contexto, el solicitante suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, «RGS»).

El solicitante, tanto para acceder a la condición de beneficiario como para la percepción de la ayuda, deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el solicitante, en la formalización de su presentación de la solicitud de ayuda a la presente convocatoria, cuenta con la opción de autorizar a EVE para que el ente pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

- b) Las empresas que se encuentran sujetas a sanciones adoptadas por la UE, incluidas entre otras, las siguientes:
- A personas, entidades u organismos específicamente nombrados en los actos jurídicos que imponen esas sanciones;
 - A empresas que sean propiedad o estén bajo el control de personas, entidades u organismos objeto de sanciones adoptadas por la UE; o,
 - A empresas activas en industrias objeto de sanciones adoptadas por la UE, en la medida en que la ayuda socavara los objetivos de las sanciones correspondientes.
- c) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento 651/2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
- e) Las empresas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco en materia de discriminación por razón de sexo y de igualdad de mujeres y hombres (en adelante, «LPOHGVP»).
- f) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- g) Las empresas que tengan la consideración de empresas grandes consumidoras de energía de acuerdo con la Ley 4/2019. Las empresas grandes consumidoras de energía son aquellas que tengan un consumo energético anual final superior a 500 tep para el sector industrial y de 40 tep para el sector terciario.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes

3.1 La dotación económica total destinada a este programa asciende a **cinco millones de (5.000.000) euros**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del EVE.

lunes 24 de abril de 2023



El presupuesto del Programa podrá verse aumentado, excepcionalmente, en función de la demanda y desarrollo de actuaciones objeto de subvención, siempre que no hubiera expirado el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base 3.2 (29 de marzo de 2024).

3.2 El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «BOPV») y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 29 de marzo de 2024.

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet de EVE: www.eve.eus

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «Ley 39/2015»).

3.3 Las solicitudes presentadas que, estando correctas, completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General de EVE.

4. Actuaciones subvencionables

4.1. En el marco del presente programa de ayudas, sólo se considerarán subvencionables las actuaciones descritas en esta base 4ª, llevadas a cabo por los solicitantes en el territorio de la CAE, siempre que:

- a. La actuación se haya iniciado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda; y
- b. La ejecución, facturación y pago de la actuación se realice y justifique en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda y, en todo caso, no más tarde del 31 de octubre de 2024.

Las auditorías energéticas integrales en PYMES de los sectores industrial y terciario objeto de ayuda en el marco del presente programa son las que se desarrollen bajo la norma UNE-EN 16247, o sus modificaciones o mejoras posteriores.

Los requisitos de información y análisis que deben incorporar las auditorías energéticas integrales son, al menos, los siguientes:

- Descripción general de las instalaciones energéticas (equipos de producción, compresores, climatización, salas de generación de calor y/o frío, sistemas de iluminación, sistemas de ventilación, ...) destacando su ubicación, y los tipos de servicio energético que satisfacen.
- Inventarios de equipos de producción y auxiliares (compresores, climatización, generación de calor y/o frío, iluminación, sistemas de ventilación, etc.), incluyendo sus características técnicas individuales.
- Inventario de consumos energéticos anuales por tipo de energía.
- Balance energético de acuerdo con los distintos servicios energéticos a satisfacer.
- Propuestas de implementación de tecnologías con uso de energías renovables; y propuestas de ahorro de energía por implementación de tecnologías de elevada eficiencia energética. Las propuestas técnicas deben ser abiertas en cuanto a la tipología de escenario más favorable a la propuesta de renovación planteada. Es decir, se podrán plantear soluciones técnicas fundamentadas únicamente en tecnologías de uso de energía renovables, o solamente medidas de ahorro por incorporación de tecnologías de elevada eficiencia energética, o bien podrán darse soluciones técnicas mixtas por combinación de las dos anteriores. Además, si procede, se deberán hacer constar los aspectos técnicos normativos que pudieran ofrecer dificultades técnicas a una futura renovación con incorporación de tecnologías fundamentadas en el uso de energías renovables.
- Para cada propuesta planteada debe indicarse el balance energético teórico de la nueva situación: energías renovables propuestas, medidas de ahorro energético previstas, nuevos consumos energéticos y su participación en el balance, así como el ahorro energético y económico derivado del nuevo escenario energético. Las propuestas deben indicarse por orden de viabilidad técnica.



- Para cada propuesta planteada debe indicarse la inversión teórica requerida acorde con la nueva situación: inversiones requeridas por las instalaciones de energías renovables propuestas y por las medidas de ahorro de energía previstas. Las propuestas deben indicarse por orden de viabilidad técnico-económica.
- 4.2. No se podrán acoger al presente programa de ayudas aquellas actuaciones cuyo **coste sea inferior a 1.000 euros** (IVA no incluido).

5. Coste subvencionable

5.1 Además de lo previsto en esta Base y en el artículo 49 del Reglamento 651/2014, resultará de aplicación lo recogido en los artículos 31 de la LGS y 83 del RGLS.

5.2 Delimitación del coste subvencionable

Dentro de las actuaciones subvencionables, los costes subvencionables serán los costes de los trabajos necesarios para la correcta realización de dichas actuaciones, incluyendo la recopilación de información, realización de visitas, mediciones y cálculos, organización de reuniones y dinámicas y redacción de documentos. Además, se tendrá en consideración que:

- Toda partida económica de material y mano de obra deberá ser directamente atribuible al tipo de actuación objeto de subvención.
- Los costes subvencionables se expresarán incluyendo deducciones fiscales u otras cargas.

En todo caso, se establece un límite máximo al coste subvencionable en función del consumo de energía por lo que, en ningún caso, el coste subvencionable sobre el que aplicar el porcentaje de ayuda previsto en la base 6.1 superará dichos máximos:

Consumo de energía (tep/año)		Coste subvencionable máximo (€)
300	<500	9.800
150	<300	7.700
50	<150	6.600
30	<50	5.300
20	<30	4.400
10	<20	3.800
0	<10	3.300

En cualquier caso, se tendrá en cuenta el alcance a desarrollar; perfil consumidor del solicitante, energías consumidas, monitorizaciones a realizar, balances energéticos a desarrollar y su complejidad, análisis o no de viabilidad de instalaciones de cogeneración, etc.

5.3 No se considerará como coste subvencionable

- El IVA satisfecho, y, en general, cualquier otro tributo o tasa.
- Los gastos financieros consecuencia del coste de la actuación.
- Gastos de personal propio.
- Servidores, impresoras, y en general todo tipo de equipos ofimáticos.
- Las inversiones en reparación, adecuación y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos previstos en la **base 4.ª** de este programa de ayudas.

6. Cuantía de las ayudas y limitaciones generales a las subvenciones

6.1. Cuantía de las ayudas

Las actuaciones descritas en la **base 4.ª** de este programa de ayudas tendrán una ayuda del 50 % del coste subvencionable.



6.2. Límite específico del importe de las ayudas (normativa europea)

Las limitaciones impuestas a los solicitantes de las ayudas vendrán determinadas por lo previsto al efecto en el Reglamento (UE) n.º 651/2014.

6.3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas a percibir por los beneficiarios serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, siempre que consideradas en su conjunto supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior a los límites establecidos por el Reglamento (UE) 651/2014.

Si la concurrencia de ayudas comportase la superación de dicho porcentaje, se reducirá la cuantía de la ayuda concedida por el EVE en la medida necesaria para que el porcentaje limitado no sea superado, mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

6.4. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas

- a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en los citados artículos 29 y 68.

- b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros y 40.000 euros, IVA excluido para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

7. Gestión y procedimiento de tramitación

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica (en adelante «Decreto 21/2012»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos, a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi (<https://www.euskadi.eus/micarpeta>) y haciendo uso de la aplicación de tramitación electrónica de Gobierno Vasco – Tramitagune y que se encuentra disponible en euskadi.eus y en la página web de EVE (www.eve.eus)

La ficha informativa del procedimiento administrativo donde están disponibles las instrucciones para la tramitación, las declaraciones responsables y los modelos, y a través de la cual se accede al formulario de solicitud está accesible en <https://www.euskadi.eus> y www.eve.eus

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012. Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>



Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, incluidas las notificaciones y justificaciones, se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

En el caso de que una persona jurídica pretendiese presentar presencialmente la solicitud, al margen del cauce electrónico establecido, se le indicará la obligación de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido efectivamente efectuada por tal cauce.

8. **Solicitud de ayuda**

El formulario de solicitud de ayuda y la documentación que debe acompañarlo, deberá adjuntarse a través de los servicios comunes de Administración Electrónica indicados en la Base 7 y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la Base 3.2, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, sin perjuicio de lo indicado en el primer párrafo de la Base 9.1 en relación al orden establecido para resolver las solicitudes de ayuda.

Las solicitudes de ayuda acompañarán toda la documentación indicada en el **Anexo I.A** de estas Bases. En todo caso, EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

9. **Resolución, comunicación y publicidad**

9.1. Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se dictarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria. De este modo, las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme a su estricto orden de presentación.

9.2. El Director General de EVE resolverá y notificará la resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha en la que el expediente quede completo y correcto (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada. Las notificaciones electrónicas de las resoluciones se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario de la ayuda), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

9.3. Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).



9.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario de la ayuda, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).

9.5. Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, EVE procederá a publicar en el BOPV, en su Portal de Transparencia y donde normativamente así se exija, las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

10. Justificación de la realización de la actuación y abono de la ayuda

10.1 La justificación de la realización, facturación y pago de la actuación objeto de ayuda por parte de beneficiarios de la ayuda, además de sujetarse al artículo 30 de la LGS, deberá realizarse ante el EVE en un plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda y, en todo caso, no más tarde del 31 de octubre de 2024, de manera electrónica mediante la aplicación informática indicada en la Base 6.

10.2 El beneficiario de la ayuda deberá aportar todos los documentos que resulten de aplicación de entre los indicados en el **Anexo I.B** de estas Bases.

10.3 La acreditación de los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de hallarse al corriente de los pagos con la Seguridad Social, todo ello a excepción de los relativos a la Agencia Tributaria Estatal para aquellos casos en los que el domicilio fiscal del beneficiario se encuentre fuera de la CAE y en cuyo caso deberán aportarse los respectivos certificados, se verificará automáticamente y de oficio por parte del EVE. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento implícito, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente certificación o el documento requerido, todo ello conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015. A este respecto, no se efectuará ningún pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

10.4 La aportación de la documentación se realizará, por el beneficiario de la ayuda, o su representante legal, en un único acto y de manera completa. De este modo, si la aportación de documentación justificativa realizada estuviese incompleta, fuera defectuosa, o hubiera sido presentada por correo postal o de manera presencial estando el beneficiario obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, se otorgará al beneficiario de la ayuda, mediante el correspondiente escrito de solicitud de subsanación, un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación de subsanación por parte del beneficiario de la ayuda (artículo 68 de la Ley 39/2015).

10.5 El plazo otorgado para la ejecución de la actuación subvencionable y la entrega completa de la documentación exigida no será objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE y la falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en la Base 10.1 llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, la revocación de misma y demás responsabilidades establecidas en la LGS.

10.6 Una vez recibida la documentación exigida se procederá a su análisis. Si la valoración de la documentación aportada resultase positiva, se procederá al abono de la ayuda por parte del EVE. Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente otorgado, se procederá a incoar un expediente de revocación parcial de la ayuda.

Si, por el contrario, el beneficiario incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en esta Base 10 o cualesquiera otras condiciones de las recogidas en estas Bases y/o de la normativa establecida en materia subvencional, el EVE procederá a incoar un expediente de revocación total de la ayuda atendiendo a los criterios de graduación señalados en la Base 13 y de conformidad con el principio de proporcionalidad.

lunes 24 de abril de 2023



En ambos supuestos de revocación de la ayuda, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda (parcial o total) de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del RGS y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la LGS.

- 10.7** El abono de la subvención, por EVE, se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario de la ayuda, una vez concluido el proyecto identificado en su correspondiente solicitud de ayuda, y previa presentación al EVE de la documentación justificativa que permita comprobar tanto la realización de las actividades subvencionadas como los gastos realizados.
- 10.8** No podrán recibir el abono de la ayuda los beneficiarios que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional, sus Órganos Autónomos y/o por EVE. En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (artículo 21 RGS).

11. Comprobación documental del expediente y de la actuación objeto de ayuda

Con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y su adecuación a las presentes Bases y demás normativa mencionada, el EVE podrá solicitar toda aquella documentación adicional, no disponible en el expediente, que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Una vez contrastada la información, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, requerir el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

12. Obligaciones del beneficiario

Los beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como por las de la presente convocatoria de ayudas.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- e. Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de la ayuda recibida, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación, control y fiscalización correspondientes. La disponibilidad de los documentos se ajustará al plazo de diez (10) ejercicios fiscales a partir de la fecha de concesión de la ayuda, previsto en el Reglamento minimis. Durante este periodo el beneficiario vendrá obligado a entregar los documentos justificativos requeridos a petición de EVE.
- f. Comunicar a EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.



- g. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- h. Comunicar a EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda y facilitar cuanta información le sea requerida por EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- i. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- j. Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo del EVE. Para ello:
- Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicha actuación ha sido subvencionado dentro del Programa de ayudas a la realización de auditorías energéticas integrales en PYMES de los sectores industrial y terciario. Deberá incluirse el logotipo de EVE, que estará disponible en la página web de EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
 - Toda acción de comunicación destinada a la promoción en medios de comunicación de la actuación objeto de subvención deberá contener referencia expresa de que dicha actuación ha contado con la ayuda de EVE y se informará a EVE sobre la ejecución de dicha acción de comunicación.
- k. Poner a disposición de EVE la información derivada de la actuación subvencionada, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

13. Incumplimientos y reintegros

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación parcial o total de la misma y a la obligación de reintegrar a EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAE y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

Procederá, en los casos así establecidos en estas Bases y en el artículo 37 de la LGS, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora correspondiente en materia de subvenciones desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS atendiendo en cada caso al grado de cumplimiento de los fines y objetivos previstos en este Programa.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.



14. Cláusula de información a los solicitantes

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) Teléfono: 944 035 600 Contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	- Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - Los datos podrán ser tratados con fines estadísticos.
Legitimación del tratamiento y conservación	- El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. - Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas o locales de control y con competencia en la materia.
Derechos de los interesados	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a EVE (contacto DPD), indicando « <i>ejercicio derechos protección de datos</i> », en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional. Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).
Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.	

15. Disposiciones finales

- La decisión de EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por EVE es la contencioso-administrativa.
- La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario, y que afecte directamente a la estimación o desestimación de la solicitud de la ayuda y/o a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por EVE, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
- Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
 - Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco,
 - Ley 4/2019 de 21 de febrero de Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca,
 - Norma UNE-EN 16247, o sus modificaciones o mejoras posteriores,
 - Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 26 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado,
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
 - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,
 - Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica; y,
 - Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.



ANEXO I DOCUMENTACIÓN

La documentación que se relaciona en este anexo tiene por objeto acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Programa de Ayudas al que se presenta la actuación para la que se solicita la ayuda.

Todos los documentos se aportarán en formato PDF, con el texto en horizontal en su visión en pantalla, y preferentemente sin comprimir.

A. Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

- a. NIF/NIE del solicitante y, en su caso, de la persona que le represente legalmente. No será necesaria la aportación de copia de DNI si el interesado no se opone expresamente a que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por EVE.

Por su parte, para el caso del NIF/NIE del solicitante, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar la exactitud de los mismos.

- b) En el caso de que la solicitud se presente a través de un representante legal, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado en los términos legalmente establecidos, aportando la escritura o documento de apoderamiento.
- c) En el caso de que la solicitud se presente a través de un delegado, el firmante de la solicitud de la ayuda deberá estar debidamente acreditado, aportando el documento de otorgamiento de representación (disponible en www.eve.eus), donde se autorice la firma y gestión de la solicitud de ayuda. Se deberá aportar copia del DNI del firmante de la solicitud.
- d) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que el solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.

Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del RGS.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco en materia de discriminación por razón de sexo y de igualdad de mujeres y hombres.
- No se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi se hallase todavía en tramitación.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.



- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
 - No está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
 - No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).
- e) Para las empresas que estén obligadas a disponer de un plan de igualdad vigente según la normativa vigente, copia del citado plan. Para el caso de empresas de más de 50 personas trabajadoras, documento que acredite la implantación de medidas para prevenir y combatir el acoso sexual o acoso por razón de sexo en los términos establecidos por la Legislación del Estado en materia de igualdad de mujeres y hombres.
- f) Documentación acreditativa de la condición de PYME, conforme a los requisitos fijados al efecto en el RD 56/2006:
- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
 - Documento acreditativo del volumen anual de negocios y balance general anual.
- g) Declaración responsable en la que figure la condición de Pequeña empresa o Mediana empresa, según la definición recogida en el Anexo I del Reglamento 651/2014. Adicionalmente, las empresas que tengan la condición de pequeñas o medianas empresas conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014, deberán aportar aquella documentación que permita verificar tal condición mediante:
- Certificado expedido por la Seguridad Social en el que conste la información relativa al número de empleados de la empresa.
 - Documento acreditativo del volumen anual de negocios y balance general anual.
- h) Documento oficial en el que conste el código CNAE 2009 actualizado correspondiente a la actividad económica del solicitante, tal como el «Informe de situación de un código de cuenta de cotización» de la TGSS, la tarjeta de identificación fiscal del beneficiario; la declaración censal; el impuesto de actividades económicas; la escritura de constitución, etc.
- i) En el caso de autónomos, documento oficial de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos de Seguridad Social.
- j) Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- k) Descripción técnico-energética tanto a nivel global del emplazamiento (horas de funcionamiento anual, número de trabajadores, turnos, consumos y costes energéticos, etc.) como de las instalaciones principales consumidoras de energía, indicando el alcance de la auditoría (monitorizaciones a realizar, balances energéticos a desarrollar y su complejidad, análisis de viabilidad de energías renovables, etc.).
- l) Presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la actuación, cuya fecha debe ser posterior a la indicada en la Base 3.2, y suficientemente desglosado, de manera que permita la distinción de las partidas económicas relevantes de la actuación subvencionable.

lunes 24 de abril de 2023



- m) La oferta o, de conformidad con el precepto establecido en el artículo 31.3 de la LGS y en la base 6.4 b del Programa, conjunto de ofertas solicitadas a diferentes proveedores y entre ellas la propuesta aceptada.

En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 euros, IVA excluido para servicios y suministros), el destinatario último de la ayuda deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, así como quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

B. Documentación requerida para justificar la realización, facturación y abono de la actuación realizada

- a) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal, donde conste detallado que el solicitante de la actuación:

- No se encuentra en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la LGS.

Se incluirá mención expresa a la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, al fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del RGS.

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco en materia de discriminación por razón de sexo y de igualdad de mujeres y hombres.
- No se encuentra incurso en algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi se hallase todavía en tramitación.
- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según establece el artículo 22 del RGS. La presentación de la solicitud de pago conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RGS, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento a esta autorización al órgano concedente, debiendo aportar entonces además de la declaración responsable, certificado tributario de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado tributario de residencia fiscal.

- No ha solicitado o recibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad. En caso de haberlas solicitado o recibido, se indicará el importe de la ayuda solicitada u obtenida, así como la Administración, organismo o entidad pública concedente. En caso de haber recibido otras ayudas, se deberá aportar copia de las resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.
- No está en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).
- No tiene por objeto social o se dedica, en todo o en parte, a la producción, comercialización y financiación de armas (Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de justicia y Solidaridad con países empobrecidos del País Vasco).



- b) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los beneficiarios, que garantice:
- El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones;
 - El cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible; y
 - La aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda, salvo para personas físicas.
- c) Contrato formalizado entre el beneficiario y empresa contratista, debiendo presentar de forma detallada y desglosada las diferentes partidas económicas. No se admitirá ningún contrato con partidas económicas agregadas de manera que impidan la distinción de las partidas económicas relevantes del estudio.
- d) Facturas (copias auténticas) justificativas de las auditorías energéticas integrales realizadas, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la **base 2.1** y, desglosadas, valoradas económicamente por partidas y fechadas de acuerdo con los plazos indicados en la **base 4.ª**.
- e) Documentos justificativos del pago de las facturas, que permitan identificar al destinatario final de la ayuda, al tercero que recibe el pago, la fecha de pago (fecha valor) y los datos necesarios para identificar la actuación objeto de ayuda.
- f) Copia auténtica del informe final de la auditoría para la que se ha solicitado la ayuda. En esta línea, debe respetarse el alcance de la actuación en los términos indicados en la **base 4.ª**. Este informe deberá contener un apartado específico de síntesis y conclusiones, al que se acompañará de un resumen, en forma de cuadro, en el que se recojan las medidas analizadas, tanto en el ámbito de las energías renovables como en el de la eficiencia energética, las inversiones necesarias, los ahorros energéticos y económicos anuales esperados, así como el retorno de la inversión de cada medida.